

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes. 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

CONSEJO DE ESTADO.

Real Decreto.

(Continuacion.)

en la condicion 9.ª de las generales, en que se declara una reduccion proporcional, y pidió que se le rebajase el 30 por 100:

Que la mencionada Direccion, por acuerdo de 29 de Marzo, teniendo en cuenta que la Real orden citada es una simple aclaracion de concepto y no reconocimiento de una exencion nueva; desestimó la solicitud:

Que en 12 de Noviembre el arrendatario se alzó ante el Ministerio pidiendo que revocase el expresado acuerdo, y se le indemnizase del perjuicio que le ocasionaba, recayendo Real orden en 23 del mismo mes y año, por la cual fué confirmada la orden de la Direccion, lo que se hizo saber al interesado por traslado, su fecha 24 de Abril de 1879.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que en 12 de Mayo próximo Don Sebastian Artés presentó demanda con la solicitud de que se revoque la Real orden de 23 de Noviembre de 1878, y en su lugar se le reconozca el derecho á una redaccion en el precio del arriendo, proporcionado al perjuicio que le irroga la dictada en 28 de Febrero del mismo año:

Que el licenciado D. Agustin Jimenez Frutos, á nombre y con poder del interesado, se mostró parte; y reconocido como tal, no habiendo ampliado en tiempo la demanda, se le declaró decaído de su derecho, presentando después, con escrito, testimonio de la escritura de contrata celebrada entre la Administracion y su poderdante;

Y que emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administracion general de la demanda y se confirme el acuerdo ministerial impugnado:

Vista la condicion 9.ª de las generales contenidas en el pliego aprobado por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, en que se

prescribe que, si además de las exenciones ó rebajas de derechos expresadas en los artículos 16 y 17, el Gobierno creyese justo ampliarlas ú otorgar otras, el arrendatario tendrá derecho á una reduccion proporcional en el precio del arriendo. Para obtenerla habrá de presentar pruebas del perjuicio que se le irroga. El Ingeniero Jefe informará acerca del fundamento é importancia de dicho perjuicio, y propondrá la indemnizacion correspondiente, que el arrendatario aceptará ó rehusará. En uno y otro caso, el expediente se elevará á la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas: el interesado, en caso de negativa, expondrá en el término de ocho días lo que á su derecho conviniese, y la Direccion resolverá sin ulterior recurso.

Visto el número 2.ª de la condicion 17, en que se dispone que adeudarán la mitad de los derechos de Arancel los carruajes y caballerías de los vecinos de los pueblos, Ayuntamientos ó distritos municipales situados á menos de 300 metros de la barrera si esta se halla en diferente término municipal.

Visto el Real decreto-sentencia de 26 de Diciembre de 1879, dictando como resolucion final en un caso análogo:

Considerando que la cuestion que se debate en el presente litigio se reduce á determinar si la declaracion contenida en la Real orden circular de 28 de Febrero de 1878, con motivo de la instancia elevada al Gobierno por el

Ayuntamiento de Molins del Rey pidiendo la rebaja de la mitad de los derechos de Arancel en el portazgo de aquella poblacion, que dicho vecindario disfrutó en lo antiguo, comprende ó no una ampliacion á la exencion establecida en el número 2.ª del artículo 17 del pliego general para el arrendamiento y recaudacion de los de su clase; y como consecuencia, si el arrendatario del mencionado portazgo tiene ó no derecho á la reduccion del precio de su contrato en lo que al mismo se refiere, conforme á lo consignado en el artículo 9.ª del citado pliego de condiciones.

Considerando que, segun se espresa en el párrafo segundo del art. 17, la exencion del pago de la mitad de los derechos de Arancel solo comprende á los carruajes y caballerías de los vecinos de los pueblos, Ayuntamientos ó distritos municipales situados á menos de 300 metros de la barrera, si esta se halla en diferente término municipal, condicion precisa que por ser tan clara no admite interpretacion, y hay que entenderla llanamente ó como expresa su literal contexto:

Considerando que, cualesquiera que fuesen los motivos que tuvo en cuenta la Administracion para dictar la Real orden de 28 de Febrero, es lo cierto que lo resuelto en ella no es una mera aclaracion del párrafo 2.ª artículo 17, del mencionado pliego de condiciones, como se supone, sino que constituye una alteracion en ese particular de lo pactado,

Provincia de Logroño.

Resumen de los nacimientos y sepelios ocurridos en esta provincia desde 11 al 28 de Noviembre de 1880.

NUMERO DE HABITANTES 175.020

NÚMERO DE SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NÚMERO DE SEMANAS MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NÚMERO DE HECTÁREAS.....	
Mes.	Días.	Mes.	Días.	Total general de nacimientos.	Aumento de censo.
Noviembre,	28	Noviembre,	28	374	22
TOTAL GENERAL.		TOTAL GENERAL.		374	22
DEFUNCIONES.					
EDAD DE LOS FALLECIDOS					
De más de 60 a 100		De más de 40 a 60		De más de 20 a 40	
De más de 10 a 20		De más de 5 a 10		De más de 1 a 5	
De 0 a 1 año		De 0 a 1 año		Total gral de defunciones	
ERMEDEDES NECIOSAS					
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					
UE R VIOLENTA.					
COMPACION EN TRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES					
DESEMPEÑO DE CENSO					

Logroño 1.º de Diciembre 1880.—El Gobernador. José Bellido.

favorable á los vecinos de Molins del Rey y perjudicial al arrendatario del portazgo de dicho nombre, que debiendo cobrar en su totalidad los derechos establecidos en el Arancel, salvo lo dispuesto en la clausula 8.ª del referido pliego, se vé precisado á percibir una mitad de los mismos:

Considerando que los perjuicios de esta clase, ó sea los que provengan de nuevas exenciones acordadas por el Gobierno sobre las ya marcadas en el Arancel, están previstas en el art. 9.º del citado pliego general de condiciones, el cual declara que en esos casos el arrendatario tendrá derecho á una reduccion proporcional en el precio del arriendo:

Considerando que la cuantia de dicha indemnizacion, una vez reconocido semejante derecho, debe ser objeto de una resolucion especial de la Direccion de Obras públicas, segun lo establecido en el propio artículo del referido pliego de condiciones, la cual para fijarla tendrá presente lo prescrito en la cláusula 8.ª del mismo;

Y considerando que contraida la resolucion impugnada al portazgo de Molins del Rey, respecto del cual únicamente versó la reclamacion del interesado ante el Ministerio de Fomento al interponer el recurso dealzada del acuerdo de la Direccion, á ese solo extremo tiene que limitarse el fallo presente;

Conformándome con lo consultado por la Salade lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don José Garcia Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Felix Garcia Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcon D. Emilio Canovas del Castillo, D. Estéban Garrido y el Conde de Torreánaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 23 de Noviembre de 1878, y en declarar que el arrendatario del portazgo de Molins del Rey, D. Sebastian Artés, tiene derecho á la reduccion proporcional del precio del arriendo de dicho portazgo. conforme al art. 9.º del pliego general de condiciones de 23 de Setiembre de 1877, previos los trámites en el mismo establecidos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 15 de Julio de 1880.

(Continuacion)

Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva interesar al de Granada para que sea admitido por la Comision provincial en aquella Caja y en concepto de recluta disponible el mozo Roman Asuero Orive, número 8 del alistamiento y sorteo de Entrena para el reemplazo de 1877, cuyo mozo reside en aquella Capital, casa comercio de D. Gabriel de Gregorio, calle de Birrambla.

Se acordó igualmente rogar al señor Gobernador se sirva interesar al de Málaga para que la Comision provincial admita en aquella Caja en concepto de recluta disponible al mozo Ramon Manzanares y Manzanares número 5 del alistamiento y sorteo de Berceo para el reemplazo de 1877, cuyo mozo se halla dedicado al comercio en la ciudad de Antequera.

Visto el expediente instruido contra el mozo Juan de la Torre Hernandez, número 7 del actual reemplazo por el cupo de Lumbreras y por el que el Ayuntamiento le ha declarado prófugo: Considerando que ha trascendido el término que para presentarse fué concedido á dicho mozo, se acordó devolver el expediente al Alcalde para que continúe el procedimiento y haga efectivas las responsabilidades que señala la ley de reclutamiento.

Resultando de comunicacion remitida por el Sr. Gobernador Civil de Badajoz que no ha podido lograrse la captura del mozo Juan Perez Martinez quinto con el número 1 por el cupo de Ortigosa y reemplazo de 1878, se acordó ordenar al Alcalde del expresado pueblo instruya el oportuno expediente de prófugo.

A virtud de comunicacion del mismo Sr. Gobernador Civil de Badajoz, se acordó participarle que segun resulta de antecedentes el mozo Anselmo Galilea La Hera número 12 del alistamiento de Nieva de Cameros para el reemplazo del año actual, cuyo ingreso se solicitó en aquella Caja, reside en la Ciudad de Badajoz casa comercio de D. Pedro Moreno.

Examinada una instancia que varios vecinos de Soto de Cameros elevan ante esta Comision provincial en nombre de los mozos Laureano Elias Tejada, Ecequiel Fernandez Aguirre, Julian Calderon Alcalde y Segundo Salazar Laura, suplicando queden en suspenso los expedientes de prófugo instruidos contra dichos mozos, por que se hallan dispuestos á ingresar en otras Cajas: Resultando que el mozo Julian Calderon Alcalde, alegó excepcion ante el Ayuntamiento y por esta razon es preciso que se haya presentado ante esta Corporacion para que se le oyerá la excepcion alegada, pues que el artículo 119 de la ley de reclutamiento no concede el derecho de ingresar en otras Cajas fuera de las de su provincia á los mozos que aleguen excepcion ó impedimento físico: Resultando que, excepcion hecha del Laureano Elias Tejada que se expresa vive en Sevilla calle de los Dados número 28, no se expresa de una manera clara y detallada el punto de residencia de los demás mozos: Considerando que á dichos mo-

zos se les concedió un plazo que ya ha trascendido para su ingreso en Caja: Considerando que á los reclutas disponibles les alcanza la misma responsabilidad que á los destinados al servicio activo segun terminantemente expresa la Real orden de 14 de Junio de 1879: se acordó 1.º Que al mozo Julian Calderon y Alcalde no le asiste el derecho de ingresar en otra Caja que no sea la de esta provincia: 2.º Que respecto á Laureano Elias Tejada debe interesarse á la Excm. Comision de Sevilla su ingreso en aquella Caja: Y 3.º Que á los demás mozos se les continuará instruyendo los oportunos expedientes de prófugo que se les han formado, hasta tanto que de una manera más detallada manifiesten el punto de su residencia.

Se leyó una instancia de D. Nicolás Romero vecino de Soto de Cameros suplicando de nuevo se dejen sin efecto el embargo y venta de bienes acordados á consecuencia de expediente de prófugo instruido contra su hijo Manuel Romero Fernandez número 10 del alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo de 1879: Vistos los antecedentes. Resultando que al verificar la entrega del cupo de Soto de Cameros en 1879 manifestó D. Nicolás Romero que su hijo residia en la Habana calle de Dragones número 41 comercio de tabacos y en su consecuencia se pasaron al Sr. Gobernador Civil dos comunicaciones con las fechas 30 de Marzo y 8 de Agosto del citado año, sin haberse obtenido resultado alguno. Resultando que el año actual el propio D. Nicolás Romero manifestó que su hijo habitaba en la citada calle de Dragones, número 64 y en su consecuencia con fecha 3 de Mayo último, se rogó de nuevo al Sr. Gobernador solicitar el ingreso del referido mozo, no habiéndose obtenido hasta ahora resultado alguno: Resultando que por la falta de presentacion, fué llamado el suplente Manuel Ruyi Herrera al cual correspondió por su suerte servir en el Ejército de Ultramar, y si bien se suspendió el embarque esperándose el ingreso de Manuel Romero, el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia interesa ahora una resolucion definitiva para fijar la situacion en que debe quedar Manuel Ruyi Herrera: Resultando que esta Corporacion ordenó al Alcalde de Soto de Cameros instruyera expediente de prófugo é hiciera efectiva la responsabilidad correspondiente con arreglo á la ley, cuyo acuerdo reiteró por los de 19 de Febrero, 20 de Mayo y 1.º de Julio del corriente año: Considerando que si bien el art. 161 de la ley de reclutamiento previene que los mozos residentes en las provincias de Ultramar serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse despues de requeridos al efecto, el largo tiempo trascendido sin haberse presentado Manuel Romero no obstante las comunicaciones que se han dirigido, la circunstancia de haber indicado el padre dos residencias distintas del mozo y la que expresa en su instancia de no hacer este caso de las cartas que le dirige son indicios bastantes para adquirir el convencimiento de que el mozo Manuel Romero rehuye el cumplir la obligacion del servicio militar: Considerando es justo y equitativo se indemnice al suplente por el tiempo que lieve de servicio: Considerando que contra los acuerdos de esta Comision ha podido D. Nicolás Romero entablar los re-

curios que señala el capítulo 16 de la ley de reclutamiento si con ellos se consideraba perjudicado, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se leyó una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia manifestando que en doce de Octubre último concedió suspension de embarque para los Ejércitos de Ultramar á Manuel Ruyi Herrera soldado por el cupo de Soto de Cameros por hallarse pendiente de ingreso de Manuel Romero número anterior; pero como ha trascendido tanto tiempo ruegan le comuniquen lo que se haya resuelto sobre el asunto para proceder en justicia respecto á la situacion en que debe quedar el indicado Manuel Ruyi Herrera.

Se acordó enterar al Excmo. señor Gobernador Militar del estado en que se encuentra el asunto y acuerdo de esta Corporacion por lo que aparece de lo resuelto en esta fecha á virtud de instancia presentada por D. Nicolás Romero padre del mozo Manuel.

Lumbreras

Número 8. Laureano Martinez Rubio. Presentada la carta de pago que acredita la entrega de dos mil pesetas en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia, se acordó que el mozo fuese alta para el servicio activo en concepto de redimido y baja el número 6 del sorteo de Villanueva de Cameros Juan José Moreno Garcia que pasa á la recluta disponible.

Canales.

Número 1. Valentin Perez Gonzalez. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Recibido el certificado y oidos los interesados se acordó que el mozo pasara á situacion de reserva y cubriera plaza en activo el número 5 Leoncio Vallanilla Saenz.

Logroño.

Número 6. Agustín Palacio. Medido y no alcanzando la talla legal para activo, se acordó fuese alta á la reserva.

Núm. 25. Raimundo Marauri Berueta. Sufriendo condena en el Correccional de Alcalá de Henares. Reconocido ante la Comision provincial de Madrid el dia 7 del actual y declarado inútil, se acordó quedara excluido temporalmente.

1879.

Lumbreras

Número 7. Matias Fernandez Torre. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Recibido el certificado, se acordó que el mozo pasara á situacion de reserva siendo alta en activo el número 8 Damian Torre Garcia.

1878.

Tirgo.

Número 1. Antonio Lacerda Barrio. Pendiente de presentacion por haber estado sufriendo un mes de arresto mayor. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en activo y baja el número 11 Juan de Dios Revuelta que pasa á la recluta.

1877.

Santa Coloma.

Número 3. Andrés Marin Perez.

Reconocido útil, conforme. Se acordó fuese alta en activo remitiendo al señor Comandante el testimonio de la condena del presidio correccional imputada al mozo y de la cual ha sido indultado por Real Decreto de 19 de Abril último y solicitar la baja del número 4 Tomás Garcia Santa Maria que pasa á la recluta disponible.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 22 de Julio de 1880.

En la Ciudad de Logroño, á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados:

Gobantes.

Merino.

Martinez.

Iñiguez Breton.

Montoya.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

Torrecilla de Cameros.

Número 5. Angel Velasco Ruiz de Alegria. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Antequera en la Isla de Cuba. Se acordó pasar á la Caja el certificado, siendo el mozo alta á cuenta del cupo.

Núm. 11. Hermenegildo Martinez Oraá. Voluntario en el primer Batallon de Lijeros de la Habana, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta el mozo para el servicio activo y quedando cubierto el cupo.

Muro de Cameros.

Número 5. Benigno San Martín Martinez. Reconocido ante la Comision provincial de Sevilla el dia 13 del actual, fué declarado inútil. Reconocido en esta fecha por D. Felicísimo Cárdenas y D. Martín Navasa, fué considerado inútil y en su consecuencia se acordó quedara excluido temporalmente.

Briones.

Número 18. Ricardo Villaté Peñañiel. El padre del mozo solicitó redimir la suerte de su hijo que se encuentra en la República Argentina. Acordada la resolucion y presentada la carta de pago que acredita la entrega de los mil pesetas en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia, se acordó fuese alta el mozo en concepto de redimido y solicitar la baja del número 25 Lamberto Salinas Grijalva que pasa á la recluta.

Casalareina.

Número 17. Gustavo Roldan Fernandez. Fué alta á la recluta disponible como excedente de cupo.

Calahorra.

Número 17. Domingo Rodanes Lorente. Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército de la Isla de Cuba. Recibido el certificado y visto

Continuará.

LISTA de los electores fallecidos, escludidos y declarados nuevamente electores, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el registro del censo electoral durante el presente año, al tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Logroño.**Seccion 1.^a**

NOMBRES.	Fallecidos.	Excludos.	Declarados nuevamente electores
Vega y Areta, Julian.	»	1	»
Fontecha Lafuente, Santos.	»	1	»
Sandoval Rillo, José.	1	»	»
Segara y Cubillas, José Maria.	1	»	»
Corcuera y Ceniceros, Gregorio.	1	»	»
Saez y Madurga, Antero.	1	»	»
Gimenez Zapatero, Pedro.	1	»	»
Bargo Melon, Lino.	1	»	»
Breton de Ariza, Pedro.	1	»	»
Val Arriota, Vicente del	1	»	»
Preciado Marin, Hipólito.	1	»	»
Solano y Alfaro, Celestino.	1	»	»
Alcate Ramirez, Fausto.	1	»	»
Perez Muro, Martin.	1	»	»
Benito Perez, José.	1	»	»
Arenas Guvia, Meliton.	1	»	»
Gonzalez Saenz, José.	1	»	»
Palacios y Lopez de Pariza, Ambrosio,	1	»	»

Agoncillo.**Seccion 2.^a**

Fernandez Búrgos, Blás.	1	»	»
Gutierrez Ruiz, Manuel.	1	»	»
Laguna Garcia, Paulino.	»	1	»

Alcanadre.**Seccion 4.^a**

Martinez Gomez, Meliton.	»	1	»
Pascual Romero, Carlos.	»	1	»

Cenicero.**Seccion 6.^a**

Gallo Lopez, Antonio.	1	»	»
-----------------------	---	---	---

Lagunilla.**Seccion 10.**

Tejeda Fernandez, Basilio.	1	»	»
Iñiguez Martinez, Claudio.	1	»	»
Olivan Ramirez, José.	1	»	»
Fernandez Saenz, Lino.	1	»	»
Rodriguez Fernandez, Pedro.	1	»	»

Laracero.**Seccion 11.**

Gimenez, Francisco.	1	»	»
Pastor Ortigosa, Pedro.	1	1	»
Urbina Estebas, Aquilino.	1	»	»

Murillo.**Seccion 13.**

Campo Estéban, Pedro.	1	»	»
Ferrer del Campo, Lúcio.	1	»	»
Martinez Ortuño, Pedro.	1	»	»
Malo Urdañez, Pedro Fermin.	1	»	»
Saenz Juvera, Inocencio.	1	»	»
Michel Osma, Antonio.	»	1	»

Rivafrecha.**Seccion 17.**

Perez Terroba, Alejandro.	1	»	»
Saenz Zumaran, Carlos.	1	»	»
Perez Fernandez, Francisco.	1	»	»
Blanco Ibañez José.	1	»	»
Saenz Gil, Félix.	1	»	»
Saenz Gil, Dionisio.	»	1	»
Viguera Fernandez, Cipriano.	»	1	»

Soto de Cameros.**Seccion 18.**

Fernandez y Fernandez, Atanasio.	1	»	»
----------------------------------	---	---	---

Viguera.**Seccion 19.**

Barragan Roldan, José.	1	»	»
Gomez del Gampo, Gregorio.	1	»	»
Lopez Ibañez, Ricardo.	»	1	»

Villamediana.**Seccion 20.**

Garcia Maya, Torcuato.	»	1	»
Ulalde Balda, Bernardo.	»	1	»
Toledo Medina, Juan.	»	1	»
Luezas Arenzana, Gabriel.	1	»	»
Saenz Ruiz, Manuel.	1	»	»
San Roman Fernandez, Antonio.	1	»	»
Santolaya Saenz, Felipe.	1	»	»
Ramos San Roman, Gregorio.	»	1	»

Nalda.**Seccion 14.**

Ibañez Ruiz, Laureano.	1	»	»
Garcia Santos, Eusebio.	1	»	»

Logroño 1.^o de Diciembre de 1880.

El Marqués de San Nicolás.

Imp. de A. Ortoneda.